



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE SEPTIEMBRE DE 2007	Suplemento 6786 E
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No. 22883

## ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRECIO QUE SE DEBERÁ PAGAR POR LA ENAJENACIÓN DE LOS PREDIOS QUE SE UBICAN DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE LAS VILLAS OCUILTZAPOTLÁN, MACULTEPEC Y LUIS GIL PÉREZ DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que en base al Convenio anteriormente mencionado, la Secretaria de Asentamientos y Obras Públicas, a través de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, está realizando los trámites correspondientes, para la regularización de los predios que forman parte del fondo legal de las Villas Luis Gil Pérez, Macultepec y Ocuiltzapotlán.



*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*

**SEGUNDO.-** Que según el Decreto número 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de Junio del año 1997, quedó constituido el fondo legal de la Villa Luis Gil Pérez, con una extensión de 43-58-48.33 hectáreas y con los linderos y colindancias que en dicho decreto se consigna, así mismo se dio la autorización al Ayuntamiento de Centro, para enajenar a Título Oneroso la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de dicha Villa, ya que se trata de posesiones que datan de mas de 20 años.

Ahora bien es de tomarse en cuenta el Decreto número 1234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de Diciembre de 1973, en el cual se constituyó el fondo legal de la Villa Macultepec, con una extensión de 1,313,012 metros cuadrados con los linderos y colindancias que se establecen en dicho decreto, así como el decreto número 224 publicado el 7 de Febrero del año 1998 en el referido Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde se autorizó al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, enajenar a título oneroso la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de dicho fondo legal, toda vez que se trata de posesiones que datan de mas de 20 años.

Así mismo el Decreto número 1191, publicado el 11 de Abril del año 1973 en el número 3189 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establece la constitución del fondo legal del Poblado Villa Ocuiltzapotlán del Municipio de Centro, Tabasco, con una extensión de 117-36-88 hectáreas, con los linderos y colindancias que en dicho decreto se consigna; de igual modo el decreto número 1206 publicado el 27 de Junio del año 1973 en el referido Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, establece que por cuestiones técnicas dicho fondo legal fue dividido en dos zonas, denominadas respectivamente Zona A y Zona B, estableciéndose desde luego las medidas y colindancias de cada una de ellas, autorizando al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro para enajenar a favor de los vecinos de la Villa Ocuiltzapotlán que vinieran poseyendo dentro de dicho fondo legal, estableciéndose además de que el precio de la venta que tendrían que pagar los adquirentes sería sobre la base de \$4.00 (Cuatro Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado para los predios situados en la Zona A y de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado para los de la Zona B.

**TERCERO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Fracción IV, establece: Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por tal motivo y a fin de garantizar que las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria estén apegadas a los principios de proporcionalidad y equidad, así como de que sean equiparables a los valores de mercado, el Ayuntamiento de Centro solicitó al Congreso del Estado la actualización de la Tabla que había sido autorizada mediante decreto número 0486 publicado en el Periódico Oficial el 23 de Abril de 1993, petición que la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, consideró procedente aprobar la actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, emitiendo el decreto número 0130 publicado en el citado periódico Oficial el 28 de Diciembre del año 2005.

**CUARTO.-** Que en base a lo anterior y para estar en condiciones de cumplir con lo decretado por el H. Congreso del Estado y publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Tabasco mencionados en el punto SEGUNDO del presente dictamen, así como en el plurimencionado Convenio de Colaboración firmado entre el Ejecutivo Estatal, la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) y este H. Ayuntamiento de Centro, se solicitó a la Dirección de Finanzas que informara

respecto al precio actual que tiene el metro cuadrado en las Villas Luis Gil Pérez, Macultepec y Ocuilzapotlán de este Municipio de Centro, Tabasco, de acuerdo a la Tabla de Valores Catastrales, quien informó oportunamente, que de acuerdo a la tabla de valores autorizada en el Decreto número 0130 de fecha 28 de Diciembre de 2005, el metro cuadrado en las Villas Luis Gil Pérez, Macultepec y Ocuilzapotlán tiene un valor de \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.-** Que si bien es cierto la cantidad mencionada en el punto próximo pasado es el precio actualizado por metro cuadrado en esas zonas, también lo es que en los tres casos se trata en su mayoría de personas de escasos recursos que llevan poseyendo dichos predios por más de veinte años de manera pacífica, pública y de buena fe, y que en los mismos tienen construidas sus casas habitaciones, y que al hacerles el cobro de esas cantidades se les estaría afectando considerablemente, pues en el caso que nos ocupa no se trata propiamente de una enajenación onerosa, sino de una regularización, por lo que este Ayuntamiento debe de establecer un precio módico que deberá de cobrarse por estas enajenaciones.

**SEXTO.-** Que visto todo lo anterior se considera conveniente que en el caso de las enajenaciones y/o regularizaciones de los predios que se ubican dentro del fundo legal de las Villas Luis Gil Pérez, Macultepec y Ocuilzapotlán, las cuales se están realizando en la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los poseisionarios solicitantes deberán de pagar el 10% del Valor Catastral por metro cuadrado, según la multicitada Tabla de Valores autorizada en el Decreto número 0130 de fecha 28 de Diciembre de 2005, precio que en ningún caso podrá ser menor de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que no obstante lo decretado por el H. Congreso del Estado y publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Tabasco mencionados en el punto SEGUNDO del presente dictamen, es pertinente señalar que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en lo establecido en el artículo 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los que se contemplan a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo ya necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, pueden disponer de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P.J.J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**OCTAVO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción X y XXIII 65 fracciones I, II, V y VII de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el mejoramiento del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se estable como precio a pagar por la enajenación de los predios que se ubican dentro del fondo legal de las Villas Luis Gil Pérez, Macultepec y Ocuilzapotlán la cantidad que resulte del 10% del valor catastral por metro cuadrado, según la tabla de valores del Decreto 0130 de fecha 28 de Diciembre del año 2005, precio que en ningún caso podrá ser menor de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos copia debidamente certificada del presente acuerdo, a la Coordinación Estatal de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, así como a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.

C. P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.

TERCER REGIDOR

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.

CUARTO REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.

QUINTO REGIDOR

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

SEXTO REGIDOR

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO REGIDOR

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL.

OCTAVO REGIDOR

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

NOVENO REGIDOR

LIC. ISOLDA ALDÁPE PULIDO.

DÉCIMO REGIDOR

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO.

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

TÉC. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.



A DEL  
CENTRO

Handwritten mark resembling the letter 'X' or a signature.

DÉCIMO TERCER REGIDOR



LIC. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.

DÉCIMO CUARTO REGIDOR



LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL SUSCRITO LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN I Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 22, DEL PERIODO 2007-2009, CELEBRADA CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE EN ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, LA CUAL TUVE A LA VISTA.

**PARA LOS EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO LA PRESENTE, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

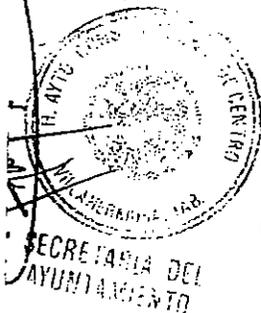
No. 22885

**ACUERDO**

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SINDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. ALBELDA PALMA ALMEIDA UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE SÁNCHEZ MÁRMOL S/N DE LA COLONIA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. ALBELDA PALMA ALMEIDA, ha iniciado los trámites legales establecidos por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, la enajenación de un predio que pertenece al fondo legal, que ella ocupa desde hace más de treinta años y en el que tiene su vivienda, para que en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad de dicho inmueble.

Que el predio del fondo legal ubicado en la Calle Sánchez Mármol s/n de la Colonia Guayabal del Municipio de Centro, Tabasco, tiene una superficie de 158.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 15.73 M., con Francisco Barqueta Hernández;
AL SUR:	En 16.97 M., con Bodega Aurrera (Estacionamiento);
AL ESTE:	En 10.08 M., con Sam's Club (Estacionamiento); Y
AL OESTE:	En dos medidas 5.91 M., con Maria del Carmen Asmitia Palma y en 3.57 M., con Acceso.

**TERCERO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. Albelda Palma Almeida, la cual ha manifestado tener la posesión mas no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que dicho predio está ubicado dentro del fondo legal del Municipio de Centro, Tabasco, formando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 09 de Febrero del año 2007, signado por la C. Albelda Palma Almeida, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de fecha 21 de Noviembre 1977, expedida a favor de la C. Albelda Palma Almeida, por la Lic. María Inés Ricardez Ricardez, Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

c).- Copia fotostática de la Credencial de Elector con número de folio 45952601, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Albelda Palma Almeida;

d).- Carta de Residencia de fecha seis del mes de Julio del año 2006, expedida por Víctor Jesús de la Cruz López, Delegado Municipal de la Colonia Guayabal, Centro, Tabasco, dependiente de este Ayuntamiento a favor de Albelda Palma Almeida, en donde hace constar que la solicitante reside en dicha colonia desde hace 37 años;

e).- Certificado Negativo de Propiedad de fecha siete de Noviembre del año Dos Mil Seis, expedido por la Lic. Beatriz Plata Vázquez, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que " No se encontró ninguna propiedad registrada a favor de Albelda Palma Almeida, en el Municipio de Centro, Tabasco.";

h).- Oficio número O'C/3461/06 de fecha 10 de Noviembre del año 2006, signado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por medio del cual informa que no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna;

i).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

j).- Oficio con número de folio 101 de fecha 26 de Octubre del año 2006, signado por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "No Contiene Vestigios Arqueológicos, Históricos o Artísticos";

k).- Oficio número SC/440/2006 de fecha 19 de Diciembre del año 2006, signado por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Subdirectora de Catastro del Ayuntamiento de Centro, en donde informa el Valor Catastral del inmueble en cuestión, el cual es de \$253,984.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.);

l).- Oficio número SRH/1396/2007 de fecha 21 de Agosto de Agosto del año 2007, signado por el C.P. Enrique Sánchez Wolf, Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que la C. Albelda Palma Almeida, no es familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y

m).- Oficio número DOASM/3286/2007 de fecha 28 de Agosto del año 2007, signado por el Arq. Jorge de Dios Morales, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL USO DE SUELO ES HABITACIONAL, UNIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA... NO ESTA AFECTADO POR INSTALACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO NI LINEAS DE ALTA TENSIÓN."

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública y de buena fe ha poseído por mas de treinta años, según documentos descritos en los incisos a), b) y c) de este punto, que no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de persona alguna, por ser un predio del fundo legal y por lo tanto no reporta ningún tipo de gravamen, así como que no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna según constancia expedida por la Subdirección de Catastro de este Ayuntamiento de Centro, de igual manera demostró no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro; por otro lado obra también en el expediente formado para el caso, plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble y de igual modo se advierte también que dicho predio no está ni será destinado al servicio público municipal, así como que el uso de suelo es Habitacional, Unifamiliar de Densidad Media, según lo informó el Director de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, por ultimo se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco.

**CUARTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra dice:

"Artículo 233. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, el presidente municipal solicitará la autorización del Cabildo, acompañado a la solicitud respectiva los siguientes requisitos:

I. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;

II. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad;

III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente;

IV. Indicar el uso del suelo del predio;

V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio.

Tratándose de personas jurídicas colectivas se expresará su denominación, domicilio fiscal, su relación de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva.

VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente;

IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad;

X. Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social cuando la enajenación no se destine a otros usos de carácter social, como construcción de escuelas, hospitales o edificios públicos similares;

XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal; y

XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Una vez recibida la solicitud el Cabildo emitirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la resolución que corresponda, sujetándose a lo señalado en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables, ordenándose la publicación de los resolutivos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en su oportunidad se deberán inscribir el o los títulos de propiedad que se expidan."

Por lo que el predio ubicado en la Calle Sánchez Mármol s/n de la Colonia Guayabal del Municipio de Centro, Tabasco, tiene una superficie de 158.74 metros cuadrados; resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en el numeral anteriormente descrito, ya no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Municipios la libre administración de su patrimonio, pudiendo disponer de sus bienes para fines licitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo señaló la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18 y 19 del año 2001; por lo que atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado, no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley esta Comisión Edilicia se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de Obras Públicas y del Departamento Jurídico de este H. Ayuntamiento, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación, la cual habita la interesada, desde hace mas de treinta años, que lo ha hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que la C. ALBELDA PALMA ALMEIDA; dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del municipio del Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de la peticionaria el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando segundo del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, precio establecido para esta operación.

**SEPTIMO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción X y XXIII; 36, fracciones I, II y IV; 65 fracciones I y II y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Sindico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio urbano descrito en el considerando segundo de este acuerdo, a favor de la C. Albelda Palma Almeida, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de sesenta días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.





DÉCIMO TERCER REGIDOR

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

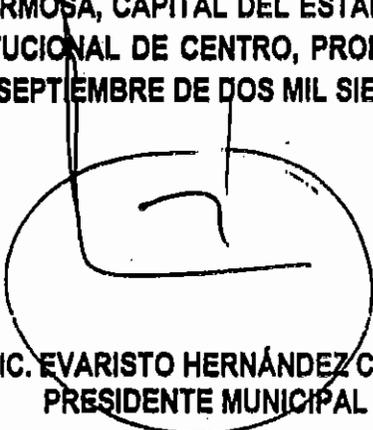


C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.



LIC. MARICARMEN GARCIA MUÑOZ APARICIO.

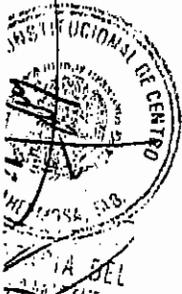
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



EL SUSCRITO LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN I Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL ACUERDO TOMADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 22, DEL PERIODO 2007-2009, CELEBRADA CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE EN ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, LA CUAL TUVE A LA VISTA.

PARA LOS EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO LA PRESENTE, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"**



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signature]*

No. 22886

**ACUERDO**

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE SE APRUEBA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEL USO DE SUELO DE VIALIDAD A HABITACIONAL A UNA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO EL EDÉN TERCERA ETAPA, UBICADO EN LA CARRETERA A SABINA KM 1.5 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que el RODOLFO AYALA MUÑOZ, representante de la Inmobiliaria BIENES INMOBILIARIOS DE TABASCO S.A. de



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

C.V.; en su momento, acreditó que su representada es propietaria del bien inmueble en el que se autorizó construir el Fraccionamiento denominado "EL EDEN TERCERA ETAPA"; ubicado en la carretera a Sabina Km 1.5 del municipio de Centro Tabasco; lo anterior, según escritura pública 59ª, de fecha 10 de Julio del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número Treinta y Dos del Patrimonio del Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en esta capital, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 9,466 del Libro General de Entradas, a folios del 58,273 al 58,277 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado el predio número 159,795, a folio 95 del libro mayor volumen 631, el cual adquirió su representada por compraventa, constante de una superficie de 4,717 metros cuadrados que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en dos medidas en 88.00 metros con propiedad particular y en 26.60 metros con Rosa Reyes Pérez; Al Este, en 30.48 metros con propiedad de Rosa Reyes Pérez, al este, en 17.50 metros con propiedad con Rosa Reyes Pérez; al sur, en 27.43 y 88.00 metros con propiedad de Rosa Reyes Pérez; y al oeste, en tres medidas en 17.50 metros con fraccionamiento El Edén, en 13.20 metros con calle Lolita Ayala y en 17.50 metros con fraccionamiento el edén.

**SEGUNDO.-** Que mediante escritura pública número 761, de fecha 06 de Septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32 del patrimonio inmueble federal con adscripción en el Municipio del centro, Tabasco y residencia en esta ciudad, se llevó a cabo la protocolización de la autorización para la ejecución del fraccionamiento "EL Edén" tercera etapa, en el inmueble constante de una superficie total de 4,714 metros cuadrados, fungiendo como fraccionador el C. Rodolfo Ayala Muñoz, en su carácter de representante legal de la empresa "BIENES INMOBILIARIOS DE TABASCO S.A. de C.V.", cuya personalidad acredito en los términos que se describen en el apéndice de dicho documento.

**TERCERO.-** Que en el expediente en que se actúa, se aprecia el oficio número COAH-140/07 de fecha 08 de Agosto del año 2007, signado por el Lic. Melvin Izquierdo Torres, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos de este H. Ayuntamiento de Centro, al Arq. Jorge de Dios Morales, Director de Obras, Asentamientos Humanos del Ayuntamiento de Centro, en el cual le solicitó realizara un Estudio de Factibilidad Técnica, respecto al cambio de uso de suelo de vialidad a habitacional de una calle que consta de una superficie de 212.59 metros cuadrados, y que se ubica dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.74 Metros con Calle Lolita Ayala (El Edén); Al Sur en 12.55 Metros con Fraccionamiento El Edén Premier; Al Este en 17.50 Metros con Área Verde; y Al Oeste en 17.50 Meiros con Lote 26 de la Manzana 03 del Fraccionamiento El Edén Tercera Etapa, ubicado en la Carretera a Sabina Km 1.5 del Municipio de Centro, Tabasco, solicitado por el LIC. RODOLFO AYALA MUÑOZ, representante de la Inmobiliaria Bienes Inmobiliarios de Tabasco S.A. de C.V."

Asimismo, consta el Estudio de Factibilidad Técnica elaborado por el Ing. Julio Jorge Fernández Garza, Subdirector de Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, en donde describe el tipo de predio de que se trata, su superficie, su ubicación, su uso de suelo actual, la descripción, el uso de suelo propuesto (Habitacional Unifamiliar), llegando a la conclusión de que: "El predio se ubica en zona urbanizada y dispone de todos los servicios públicos y la infraestructura necesaria. La topografía del predio no requiere de movimientos de tierras de mejoramiento alguno. Que el uso al que se encontraba destinado originalmente no ha sido ejercido. Actualmente el predio en estudio se encuentra baldío. En caso de autorizarse el uso solicitado, no se requiere modificación del programa de desarrollo urbano ya que es compatible con el uso habitacional unifamiliar".

**CUARTO.-** Además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley esta Comisión Edilicia se constituyó hasta el lugar en donde se ubica la calle en cuestión, en compañía del

personal de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, en donde se constató que se trata de una fracción de forma rectangular, siendo un terreno plano, el cual actualmente se encuentra baldío, sin construcción alguna y que se encuentra ubicada entre un lote habitacional y un área verde, que por su ubicación le permite acceder al equipamiento existente, además de que cuenta con los servicios públicos como Agua Potable, Pavimento, Energía Eléctrica y Drenaje, por lo que al encontrarse en un fraccionamiento habitacional, es susceptible de darle huso habitacional unifamiliar o comercial, además de que no causa perjuicios a terceros. X

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, y apreciándose que hasta la presente fecha el área de vialidad mencionada, no ha sido usada para el fin que se dispuso en un principio, considerándose por lo tanto un espacio que no ha cumplido con su función, que es la de ser una utilidad pública, como vía para el tránsito vehicular; resulta procedente el cambio de uso de suelo de vialidad a área enajenable, de tal forma que ese espacio cuya superficie, medidas y colindancias se ha precisado anteriormente, se desincorpora como inmueble destinado al servicio público; y por lo mismo pasará a ser un bien del dominio privado del municipio, mismo que, acorde a las necesidades para dotar al gobernado con espacios para vivienda, podrá ser apto para el uso habitacional, en su caso darle el fin que se determine.

**SEXTO.-** En virtud de lo anterior, la superficie de 212.59 m<sup>2</sup>, antes descrita que actualmente conforme al uso de suelo autorizado está destinado como para vialidad, al no haber funcionado como tal, resulta procedente el cambio de uso de suelo a habitacional o enajenable, en términos del artículo 29 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por lo mismo se autoriza a los servidores públicos municipales, que por razón de sus facultades, deban cumplimentar en lo administrativo los trámites para el cambio respectivo, para que lo lleven a cabo en lo inmediato, efectuándose los trámites, registros, anotaciones o avisos que procedan en las oficinas y demás autoridades competentes. C

Cabe señalar que el cambio de uso de suelo es además procedente conforme al artículo 115, fracción V. incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal disposición otorga la facultad a los Ayuntamientos para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en el ámbito de su competencia, y por lo mismo, también para disponer de sus bienes para fines lícitos, con la autorización del Cabildo. X

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo expuesto y con apoyo además en el artículo 29, fracción C y CCIII; 36, fracciones I, II y IV; 65 fracciones I, II y correlativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite y somete a la consideración del cabildo el siguiente: X

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación, se autoriza el cambio de uso de suelo de una superficie de 212.59 metros cuadrados, y que se ubica dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.74 Metros con Calle Lolita Ayala; Al Sur en 12.55 Metros con Fraccionamiento El Edén Premier; Al Este en 17.50 Metros con Área Verde; y Al Oeste en 17.50 Metros con Lote 26 de la Manzana 03 del Fraccionamiento El Edén Tercera Etapa, ubicado en la Carretera a Sabina Km 1.5 del Municipio de Centro, Tabasco, destinado inicialmente a vialidad, según el Convenio por el que se autoriza la constitución del Fraccionamiento "El Edén Tercera Etapa", cambiándose de área de vialidad a habitacional, debiéndose realizar los trámites administrativos para formalizar el citado cambio de uso de suelo, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y demás autoridades municipales competentes. X

SEGUNDO.- Derivado del referido cambio de uso de suelo, la fracción de terreno mencionada Ingresas en este acto, al patrimonio municipal, como un bien del dominio privado, por lo que queda sujeto a las disposiciones ordinarias del Código Civil, y por ende el Ayuntamiento podrá darle el destino que mejor convenga.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.

SEGUNDO REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.

TERCER REGIDOR

LAE JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.

CUARTO REGIDOR

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.

QUINTO REGIDOR

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

SEXTO REGIDOR

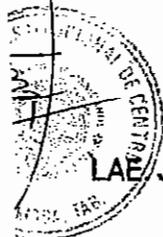
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO REGIDOR

DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL.

OCTAVO REGIDOR

DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ



RIA DEL  
CENTRO

NOVENO REGIDOR

LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO.

DÉCIMO REGIDOR

C. OSCAR GARCÍA HIDALGO

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.

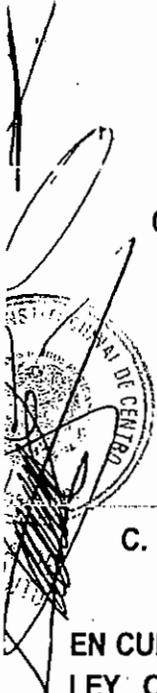
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

EL SÚSCRITO LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN I Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y 22, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL ACUERDO TOMADO EN EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 22, DEL PERIODO 2007-2009, CELEBRADA CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE EN ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, LA CUAL TUVE A LA VISTA.

PARA LOS EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO LA PRESENTE, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.